

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



Sesión: **SEXTA ORDINARIA**

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2019**

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Mtro. Gregorio González Nava.**
Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en concordancia con el artículo 64 párrafos segundo y tercero fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016).
- 2. Lcdo. Antonio Omar Fragoso Rodríguez**
Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016)
- 3. Lcdo. Carlos Carrera Guerrero.**
Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016)

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

SEXTA
SESIÓN ORDINARIA
12 DE FEBRERO DE 2019



En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 12 de febrero de 2019, reunidos en la Sala de Juntas número 3 del piso 4, del edificio Sede, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, conforme la respectiva convocatoria para celebrar la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros y/o los suplentes de este órgano colegiado, en uso de la voz, el Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Presidente del órgano colegiado, agradeció la presencia del integrante del Comité de Transparencia y una vez verificado el quórum legal dio por iniciada la Sexta Sesión Ordinaria, lo anterior en virtud de encontrarse presente el Licenciado Antonio Omar Fragoso Rodríguez, Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

En seguimiento del desahogo del orden del día, previa consulta a los miembros del Comité, por unanimidad, se aprueba el orden del día conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia y verificación del quórum.**
- II. **Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**
- III. **Análisis del Comité de Transparencia en Solicitudes de Información y Datos Personales**
 - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva de la información solicitada.**
 1. Folio 0002700000819
 2. Folio 0002700015519
 - B. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de los documentos requeridos.**
 1. Folio 0002700330318
 2. Folio 0002700014519
 3. Folio 0002700021519
 4. Folio 0002700021619
 5. Folio 0002700024819
 6. Folio 0002700033119
 7. Folio 0002700033919
 8. Folio 0002700034019

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

SEXTA
SESIÓN ORDINARIA
12 DE FEBRERO DE 2019



9. Folio 0002700034119
10. Folio 0002700034219

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública de los documentos requeridos.

1. Folio 0002700325918
2. Folio 0002700326418
3. Folio 0002700000919
4. Folio 0002700015319
5. Folio 0002700021119
6. Folio 0002700021919

D. Solicitudes de datos personales en las que se analizará la versión testada de los documentos requeridos.

1. Folio 0002700018719

E. Cumplimiento a Recurso de Revisión del INAI.

1. RRA 8023/18, folio 0002700249218

F. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de término para dar respuesta.

1. Folio 0002700017419
2. Folio 0002700018119
3. Folio 0002700018219
4. Folio 0002700018519
5. Folio 0002700018619
6. Folio 0002700018919
7. Folio 0002700019019
8. Folio 0002700019119
9. Folio 0002700019319
10. Folio 0002700019819
11. Folio 0002700020219
12. Folio 0002700020919
13. Folio 0002700021319
14. Folio 0002700021419
15. Folio 0002700022119
16. Folio 0002700022519



IV. Análisis del Cumplimiento de las Obligaciones Generales en el Sistema de Portales.

A. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en EDUCAL S.A. de C.V., oficio OICE/11186/1089/2018.
2. Órgano Interno de Control en la Policía Federal, oficio OIC/PF/004/2019.

B. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXIV

3. Órgano Interno de Control en el SUPERISSSTE, oficio OIC/0622/AAI/0042/2019.
4. Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, oficio OIC/0115/TAI/001/2019.

V. Asuntos Generales.

A. Criterio 01/2019.

En seguimiento del desahogo del orden del día, a continuación, toma el uso de la palabra el presidente, respecto al: **Análisis y discusión de las solicitudes de información para su determinación, identificados en el orden del día con los puntos en números romanos.** En ese sentido, para su atención, se realiza el siguiente desglose para facilitar el análisis correspondiente:

III. Análisis del Comité de Transparencia en Solicitudes de Información y Datos Personales.

A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la reserva de los documentos requeridos.

A.1. Folio 0002700000819

Derivado del análisis a la clasificación de reserva propuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (OIC-INBAL), se emite la siguiente:



RESOLUCIÓN III.A.1.ORD.6.19: Se **REVOCA** por unanimidad la subsistencia de las causas que dieron origen a la clasificación de reserva invocada por el OIC-INBAL, respecto al expediente número **RE-0023/2018**, por lo que se **INSTRUYE** al OIC-INBAL a que proporcione la versión pública del **oficio número 11/011/965/2018, así como del informe de irregularidades** detectadas, en la que deberá clasificar como información confidencial únicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los actos u omisiones con presunta responsabilidad administrativa; el nombre, cargo y área de adscripción de los presuntos responsables, así como la descripción de los actos u omisiones en que incurrieron, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Lo anterior, en concordancia con los resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el recurso de revisión RRA 7938/18, en el que determinó procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de la Función Pública, e instruyó a entregar al recurrente la versión pública del oficio solicitado en esa ocasión, así como del informe de irregularidades detectadas.

Asimismo, se **INSTRUYE** al OIC-INBAL a efecto de que en posteriores ocasiones al momento de invocar una reserva señale el fundamento legal.

A.2. Folio 0002700015519

Derivado del análisis a la clasificación de reserva propuesta por el Órgano Interno de Control en Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México (OIC-SACM), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.2.ORD.6.19: Se **REVOCA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por el OIC-SACM, respecto al expediente número **R-05/2017 SACM**, por lo que se **INSTRUYE** a dicho OIC a efecto de que entregue la versión pública del expediente en cita, en la que deberá clasificar como información confidencial los datos personales contenidos en el mismo, con fundamento en el artículo 113 de la LFTAIP; asimismo, deberá clasificar como información reservada la relatoría de los hechos denunciados, la defensa, la valoración de pruebas, la valoración de la irregularidad y la determinación adoptada por el OIC-SACM, contenidos en la resolución del procedimiento, con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la LFTAIP.

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de los documentos requeridos.

B.1. Folio 0002700330318



Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.1.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SFP del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice* o aquellas sanciones por faltas administrativas no graves, impuestas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.2. Folio 0002700014519

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal S.A. de C.V. (OIC-ESSA), así como a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.2.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRSP, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice* o aquellas sanciones por faltas administrativas no graves, impuestas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.3. Folio 0002700021519

Derivado del análisis de la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración (OIC-INM), así como del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación (OIC-SEGOB), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.3.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INM y el OIC-SEGOB, respecto del **nombre de los servidores públicos investigados derivado de la recomendación 35/2017**, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.4. Folio 0002700021619

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

SEXTA
SESIÓN ORDINARIA
12 DE FEBRERO DE 2019



Derivado del análisis a la información remitida por el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos (OIC-CAPUFE), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.4.ORD.6.19: Se **INSTRUYE** por unanimidad al OIC-CAPUFE a que clasifique como información confidencial el nombre del servidor público involucrado en el procedimiento de investigación radicado en el área de Responsabilidades y nombre de la persona física o moral que cometió la infracción en los expedientes originados por sanción a proveedores cuando se trate de sanciones administrativas no graves impuestas por Ley General de Responsabilidades; nombre de peticionario, denunciante y/o quejoso, así como de servidor público involucrado en expedientes radicados en el Área de Quejas; nombre de la persona física o moral inconforme, cuando se trate de sanciones administrativas no graves impuestas por Ley General de Responsabilidades, así como el nombre de los terceros perjudicados involucrados en los expedientes de inconformidades, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Lo anterior a efecto de poner a disposición del particular la información en 3 discos compactos por superar la capacidad permitida mediante la PNT, o bien le sea entregada a través de USB, en caso de ser proporcionado por el particular.

B.5. Folio 0002700024819

Derivado del análisis de la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP); así como de la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP), por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI) y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.5.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRSP, la DGDI y la CGOVC, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice* o aquellas sanciones por faltas administrativas no graves, impuestas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.6. Folio 0002700033119

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI), se emite la siguiente:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

SEXTA
SESIÓN ORDINARIA
12 DE FEBRERO DE 2019



RESOLUCIÓN III.B.6.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGDI, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice* o aquellas sanciones por faltas administrativas no graves, impuestas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.7. Folio 0002700033919

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.7.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice* o aquellas sanciones por faltas administrativas no graves, impuestas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.8. Folio 0002700034019

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.8.ORD.5.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice* o aquellas sanciones por faltas administrativas no graves, impuestas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.9. Folio 0002700034119

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

SEXTA
SESIÓN ORDINARIA
12 DE FEBRERO DE 2019



Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.9.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice* o aquellas sanciones por faltas administrativas no graves, impuestas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.10. Folio 0002700034219

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.10.ORD.6.19: Se **MODIFICA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice* o aquellas sanciones por faltas administrativas no graves, impuestas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de que se clasifique con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública de los documentos requeridos.

C.1. Folio 0002700325918

Derivado del análisis a la clasificación de reserva propuesta por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), así como de la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.1.ORD.6.19: Se **REVOCA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por la CGOVC, por lo que se le **INSTRUYE** a efecto de que entregue la versión pública del expediente **DS-003/2013**, en la que deberá clasificar como información confidencial los datos personales contenidos en el mismo, con fundamento en el artículo 113 de la LFTAIP; asimismo deberá clasificar como información reservada la relatoría de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

SEXTA
SESIÓN ORDINARIA
12 DE FEBRERO DE 2019



los hechos denunciados, la conducta atribuida al servidor público, el análisis de la responsabilidad, la defensa, la valoración de pruebas, la valoración de la irregularidad y la determinación adoptada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud contenidos en el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, lo anterior con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la LFTAIP.

Asimismo, se **INSTRUYE** al OIC-IMSS a que remita la versión pública de mérito, a efecto de estar en condiciones de atender la solicitud que nos ocupa en tiempo y forma, por lo que se **ORDENA** al OIC-IMSS, a que atienda en estricto apego los términos de los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia de esta Secretaría.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 16 de enero de 2018, el enlace de transparencia del OIC-IMSS remitió un correo electrónico a través del cual solicitó la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información, en virtud de que se habían localizado 11 expedientes relacionados con la solicitud de mérito, de los cuales, se entregaría versión pública de 8 expedientes consistentes en un total de 8,911 fojas, y se elaboraría prueba de daño de los 3 expedientes restantes por actualizar alguna causal de reserva, sin proporcionar la causal en específico.

Sin embargo, a la fecha de la presente Sesión Ordinaria, el OIC-IMSS no ha remitido la versión pública señalada, ni las pruebas de daño correspondientes para solventar la solicitud de información, pese a diversos requerimientos formulados por la Dirección de Transparencia y Asesoría, adscrita a la Dirección General de Transparencia.

En virtud de lo anterior, y toda vez que, se advierte el flagrante incumplimiento a colaborar con la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 62 de la LFTAIP, en consecuencia, en este acto **se da vista** al Superior Jerárquico del Enlace de Transparencia en el OIC-IMSS.

C.2. Folio 0002700326418

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.2.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG respecto del número de cédula profesional de terceros, fotografía, dirección particular, correo electrónico particular, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, nombre o denominación de personas morales, teléfono particular, datos contenidos en la cédula profesional como son número de cédula, fotografía, nombre, Clave Única de Registro de Población y firma, datos contenidos en la credencial para votar como son nombre, edad, sexo, domicilio, año de registro, fotografía,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

SEXTA
SESIÓN ORDINARIA
12 DE FEBRERO DE 2019



clave de elector, estado, municipio, localidad, sección, firma y huella digital, Clave Única de Registro de Población, edad, número de seguridad social, número de matrícula académica, nacionalidad, ocupación, número y valor nominal de acciones de proveedores, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad del capital social, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad del domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para visitas de inspección, nombre del notario, nombre o denominación de personas morales terceras únicamente de la que funge como proveedor del servicio, fecha de emisión contenida en la copia de la cédula profesional, número de folio y firma del secretario ejecutivo del entonces IFE que aparecen en la credencial para votar, nombre de dependencias, lugar y fecha de emisión de documentos académicos, nombre y firma de personal académico; número de folio de documentos académicos y el domicilio del proveedor.

Se **INSTRUYE** a la DGRMSG a que teste, Registro Federal de Contribuyentes, firma de particulares y/o terceros, nivel de estudios, promedio y/o desempeño académico, clabe interbancaria, número de cuenta, número OCR de la credencial para votar, clave de elector, año de registro, generación y/o periodo académico, nombre y/o denominación de personas morales terceras, cargo de personas físicas terceras e información patrimonial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGRMSG a que teste de forma homogénea los datos señalados.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de las propuestas de los licitantes **TECNOLIMPIEZA ECOTEC S.A. DE C.V.** y **ADMINISTRACIÓN VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** Lo anterior, a efecto de remitir al particular la documental, mediante correo electrónico, por superar la capacidad técnica de la PNT.

C.3. Folio 0002700000919

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología (OIC-INAH), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.3.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INAH, respecto del nombre de denunciante, correo particular, así como nombre y domicilio de particulares y/o terceros, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.



Se **INSTRUYE** al OIC-INAH a que teste de forma homogénea los datos personales enunciados, asimismo, a que haga una nueva revisión de la versión pública.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **expediente 2016/INAH/DE118**. Lo anterior, a efecto entregar la información solicitada al particular, en virtud de haber realizado el pago de las copias simples.

C.4. Folio 0002700015319

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional (OIC-RAN), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.4.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad de los datos señalados por el OIC-RAN consistentes en la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, correo electrónico, número de teléfono particular y/o celular, fotografía (únicamente de los documentos personales), Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, dirección particular, clave de la cédula profesional, código QR por redirigir al CURP y/o al RFC, y cuenta bancaria, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad de los datos señalados por el OIC-RAN consistentes en el nombre del servidor público, fotografía que aparece en los títulos profesionales, firma del servidor público, sueldo mensual neto, cantidad total de percepciones y deducciones, por ser información de carácter público atribuida a servidores públicos.

Se **INSTRUYE** al OIC-RAN a efecto de que teste de manera homogénea los datos aprobados.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de los **currículums vitae del personal bajo el mando de la Titular del Área de Mejora Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional**. Lo anterior, a efecto de remitir al particular las documentales, mediante la PNT, por ser la modalidad solicitada.

C.5. Folio 0002700021119

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT), se emite la siguiente:



RESOLUCIÓN III.C.5.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SAT, respecto del nombre de particular o denunciado, denominación de la empresa, domicilio e información patrimonial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-SAT a que teste la edad de particulares terceros, así como el cargo del servidor público denunciado y ubicación de los inmuebles, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Asimismo, se **INSTRUYE** al OIC-SAT a que realice la versión pública de la información como lo señalan los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **Acuerdo de Archivo** de fecha 19 de diciembre de 2013, dictado en el expediente número **2013/SAT/DE3181**. Lo anterior, a efecto de remitir al particular la documental, mediante la PNT, por ser la modalidad solicitada.

C.6. Folio 0002700021919

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.6.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG, respecto del número de cuenta bancaria y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE); así como del Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGRMSG a que teste de forma homogénea los datos enunciados en los formatos de evaluación post sísmica realizados después de los sismos a los inmuebles.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del contrato de arrendamiento **DC-ARR-001-2018; así como de los formatos de evaluación post sísmica**. Lo anterior, a efecto de remitir al particular a través de la PNT, por ser la modalidad solicitada.

D. Solicitudes de datos personales en las que se analizará la versión testada de los documentos requeridos.

D.1. Folio 0002700018719

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

SEXTA
SESIÓN ORDINARIA
12 DE FEBRERO DE 2019



Derivado del análisis a la improcedencia de acceso a los datos personales de terceros que obran en los documentos requeridos; así como a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (OIC-INAH), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.D.1.ORD.6.19: Se **MODIFICA** por unanimidad la respuesta del OIC-INAH para que se otorgue el acceso a aquellos documentos que obran en el expediente **2016/INAH/DE34** y que corresponden a datos personales del solicitante, es decir, aquellos que hubieran sido proporcionados por éste o que correspondan a documentos que la autoridad ya hubiese notificado o hecho del conocimiento al solicitante, así como dichas notificaciones. Estos documentos se deberán poner a disposición previa acreditación de la personalidad y previo pago por la certificación, toda vez que ello no pondría en riesgo el resultado de la investigación.

Lo anterior en virtud de que, no todos los documentos que obran en el expediente **2016/INAH/DE34**, corresponden a datos personales del solicitante, sino que se refieren al resultado del ejercicio de atribuciones en distintos ámbitos de competencia de dicha autoridad, es decir, al análisis, valoración de pruebas e investigación dentro de la investigación, de conformidad con los artículos 108, primer párrafo, 109 fracción III de la CPEUM; 1, 3 fracciones II, XIII, XXI y XXIII, 4, 7, 9 fracción II, 10, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 97 de la LGRA; 37 fracciones XVIII y XXIX de la LOAPF, 3 apartado A, fracción XXI, subfracción XXI.2, 5 fracción I inciso m), 98 y 99, fracción III, del Reglamento Interior de la SFP.

Se **CONFIRMA** la improcedencia al acceso a los documentos diversos que obran en el expediente **2016/INAH/DE34** y que no corresponden a datos personales del solicitante, con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 55, fracción I y 84 fracción III de la LGPDPSO, así como 99 de los Lineamientos Generales, toda vez que el solicitante no está debidamente acreditado para ello al no tratarse de información que corresponda a su persona y en virtud que en el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, los promoventes durante la etapa de investigación, sean particulares o servidores públicos, carecen de interés jurídico ya que la propia LGRA no los contempla como parte durante la realización de las investigaciones, por lo que el único derecho que asiste a los promoventes se agota al realizar la denuncia correspondiente y aportar datos o indicios que permitan advertir la probable comisión de faltas administrativas en términos del artículo 93 de la LGRA.

E. Cumplimiento a Recurso de Revisión del INAI.

E.1. RRA 8023/18, folio 0002700249218



Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 80233/18, así como del análisis de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.E.1.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UR-PEMEX, **únicamente** de la información relativa a número de teléfono fijo y celular, cédula profesional de particulares, firma o rúbrica de particulares, correo electrónico, número de ficha, de credencial o de empleado, nombre de tercero ajeno al procedimiento y el domicilio de terceros, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP; así como el secreto comercial con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se **INSTRUYE** a la UR-PEMEX a que se realice un testado homogéneo de los datos aprobados por este Comité.

Por lo que hace a la participación societaria y al nombre de socios, indicados por la UR-PEMEX durante la sustanciación del recurso de revisión, este Comité de Transparencia verificó que, dentro de la documentación puesta a disposición al particular, no se encuentran dichos datos, por lo que existe una imposibilidad legal y material para dar atención a lo instruido por el Pleno del INAI, en los términos de la resolución que nos ocupa.

Bajo esas consideraciones se aprueba la versión pública **del expediente 0132/2005**. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información en la modalidad de disco compacto (previo pago de derechos), mediante consulta directa, o bien, a través de un dispositivo de almacenamiento que él mismo proporcione.

Finalmente, se **EXHORTA** a la UR-PEMEX a que en futuras ocasiones realice análisis exhaustivos de la información materia de solicitudes de acceso, con la finalidad de identificar con precisión aquella información susceptible de clasificarse que sí obre dentro de la documentación, evitando de esta manera la emisión de respuestas inciertas.

F. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de término para dar respuesta.

F.1. Folio 0002700017419, solicitada por la DTA en virtud de que se está en espera de un alcance de la UPRHAPF.

F.2. Folio 0002700018119, solicitada por la DTA para búsqueda exhaustiva.

F.3. Folio 0002700018219, solicitada por la UGD mediante correo electrónico de fecha 31/01/2019.

HA



F.4. Folio 0002700018519, solicitada por la DTA para análisis de la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa.

F.5. Folio 0002700018619, solicitada por el UR-PEMEX mediante correo electrónico de fecha 01/02/2019.

F.6. Folio 0002700018919, solicitada por el OIC-GACM mediante correo electrónico de fecha 07/02/2019.

F.7. Folio 0002700019019, solicitada por el OIC-GACM mediante correo electrónico de fecha 07/02/2019.

F.8. Folio 0002700019119, solicitada por la DTA por retorno.

F.9. Folio 0002700019319, solicitada por el OIC-SER mediante oficio número OIC/AQ/616-601/2019 de fecha 30/01/2019.

F.10. Folio 0002700019819, solicitada por el OIC-RAN mediante oficio número 15/998/OIC/AR/017/2019 de fecha 30/01/2019.

F.11. Folio 0002700020219, solicitada por la DTA por búsqueda exhaustiva de la información.

F.12. Folio 0002700020919, solicitada por la UPRHAPF mediante oficio número SSFP/408/0060/2019 de fecha 18/01/2019.

F.13. Folio 0002700021319, solicitada por falta de respuesta del OIC-STPS.

F.14. Folio 0002700021419, solicitada por falta de respuesta del OIC-STPS.

F.15. Folio 0002700022019, solicitada por la DTA para análisis de la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa.

F.16. Folio 0002700022119, solicitada por el OIC-SS mediante oficio número OIC-TOIC-174-2019 de fecha 31/01/2019.

F.17. Folio 0002700022519, solicitada por el OIC-SS mediante oficio número OIC-TOIC-173-2019 de fecha 31/01/2019.

Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a las mismas se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de la respuesta, por lo que se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.F.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes antes mencionadas.

IV. Análisis del cumplimiento de las Obligaciones Generales de Transparencia.

A. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XVIII.

A.1. Órgano Interno de Control en EDUCAL S.A. de C.V., oficio número OICE/11186/1089/2018.



A través del oficio OICE/11186/1089/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, el Órgano Interno de Control en EDUCAL S.A. de C.V., (OIC-EDUCAL) solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- Expediente PAD-11/17
- Expediente PAD-01/2018
- Expediente PAD-02/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-EDUCAL, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.A.1.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-EDUCAL respecto al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-EDUCAL a que clasifique como información confidencial el nombre y correo electrónico del denunciante, nombre de servidores públicos testigos, correo electrónico particular, domicilio particular, número de teléfono particular, nombre y cargo del servidor público cuya sanción ya no se encuentra vigente, así como los hechos que lo hagan identificable, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados. Las versiones públicas serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-EDUCAL.

A.2. Órgano Interno de Control en la Policía Federal, oficio número OIC/PF/004/2019.

A través del oficio OIC/PF/004/2019 de fecha 4 de enero de 2019, el Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP; así como información reservada, con fundamento en el artículo 110 fracciones I y V de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- Expediente ER 290/2017
- Expediente ER 365/2017

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-PF, emite la siguiente:



RESOLUCIÓN IV.A.2.ORD.5.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-PF, respecto del nombre de particulares y/o terceros, domicilio de particulares y/o terceros, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), edad, parentesco e información respecto de las causas de fallecimiento, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **CONFIRMA** la clasificación de reserva invocada por el OIC-PF, respecto de los nombres, firmas, correos electrónicos, salarios y áreas de adscripción de servidores públicos de la Policía Federal, con fundamento en el artículo 110 fracción V de la LFTAIP, por un periodo de cinco años, de conformidad con la siguiente prueba de daño proporcionada por la Unidad Administrativa:

- I. **La divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable:** Proporcionar los nombres o funciones de integrantes de la Policía Federal, cualquiera que sea su adscripción, pone en riesgo de manera directa la vida y seguridad de los mismos, pudiéndose ocasionar riesgos personales en su vida y seguridad, que pueden alcanzar hasta su familia, en virtud de que se pueden dar a conocer los nombres y áreas de adscripción de dichos servidores públicos permitiría su ubicación y por ende, quien conozca dicha información podría utilizarla para amenazar, intimidar o extorsionar al integrante.
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** El riesgo de perder la vida, seguridad o integridad se encuentra presente y es de mayor gravedad que, la divulgación de la información a través de cualquier registro, ya que pudiera generarse un daño desproporcionado o innecesario. Asimismo, es de interés público y socialmente relevante, la protección a la vida y seguridad de todas y cada una de las personas sobre cualquier otro derecho.
- III. **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** Resulta pertinente señalar que, de conformidad con la Carta Magna, así como con los Tratados Internacionales, establecen que el derecho a la vida y la seguridad personal son bienes supremos tutelados por los gobiernos, es decir, que no existe derecho alguno por encima de la vida y seguridad personal. En virtud de ello, el derecho de acceso a la información, tutelado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encetra su limitante a través de los Derechos de terceros, así como de los intereses Nacionales.

Se **CONFIRMA** la clasificación de reserva invocada por el OIC-PF, respecto de las especificaciones técnicas de los bienes y equipos utilizados por los integrantes de la Policía Federal, marca, modelo, matrícula y calibre del armamento; así como las



características de los vehículos que utilizan, lo anterior, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la LFTAIP, por un periodo de cinco años, conforme a la siguiente prueba de daño, proporcionada por la Unidad Administrativa:

- I. **La divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable:** Revelar dicha información permite determinar el armamento, vehículos y equipo con el que cuenta la Policía Federal para la prevención de la comisión de delitos, incrementando la posibilidad de que las organizaciones delictivas se abastezcan y superen la capacidad operativa y de reacción de esa Institución, por lo que su difusión podría ocasionar un riesgo ya que se desconoce el uso que se le pueda dar a dicha información, aunado a que se revela la información sobre el estado de fuerza, entendiendo éste como aquella aptitud mediante la cual el Estado ejerce coacción con el fin de prevenir y perseguir los delitos, que tienen como objetivo el resguardo de la seguridad y la paz pública.
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Al dar a conocer la marca, modelo, matrícula y calibre del armamento, así como las características, especificaciones, clave vehicular, y descripción de los vehículos y equipo de la Policía Federal con los que cuenta para la prevención de la comisión de delitos, vulnera la realización de los objetivos de esa Institución, lo que pondría en riesgo la seguridad pública e integridad de las personas que en ella laboran, al ser ellas quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes conferidos.
- III. **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** Si bien es cierto, que el acceso a la información pública es un derecho fundamental, el cual todo ciudadano puede ejercer, éste tiene restricciones, en virtud de que debe prevalecer por encima del mismo el orden, la paz pública y la seguridad de las personas, razón por la que el otorgar la información relativa al armamento, vehículos y equipo con el que cuenta la Policía Federal reduciría la capacidad de respuesta de dicha Institución, perjudicando el cabal cumplimiento de los objetivos institucionales de mantener, garantizar y reestablecer el orden, salvaguardando la integridad de las personas.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados. Las versiones públicas serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-PF.

B. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXIV.

B.3. Órgano Interno de Control en el SUPERISSSTE, oficio número OIC/0622/AAI/0042/2019.



A través del oficio OIC/0622/AAI/0042/2019 de fecha 29 de enero de 2019, el Órgano Interno de Control en el SUPERISSSTE (OIC-SUPERISSSTE), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de reserva de los documentos que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, siendo los siguientes:

1. De la auditoría 06/350/2018 los siguientes documentos:
 - Informe de auditoría número 06 del PAT 2018 (06/350/2018).
 - Cédula de Observaciones número 01 "Pago de gastos correspondientes a los ejercicios 2015-2016 con presupuesto del ejercicio 2017".
 - Cédula de observaciones número 02: "Inconsistencias en la documentación comprobatoria del gasto"
2. Del auditor externo 2016 la cédula de observaciones del rubro de "clientes"
3. Del auditor externo 2017 la cédula de observaciones del rubro de "clientes"

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el SUPERISSSTE emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.B.3.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por el OIC-SUPERISSSTE, de los documentos señalados, de conformidad con la fracción IX del artículo 110 de la LFTAIP, por un periodo de cinco años, lo anterior, conforme a la siguiente prueba de daño proporcionada por la Unidad Administrativa:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable:** Lo anterior, toda vez que, la información contenida dichos documentos, constituye posibles responsabilidades de la actuación de servidores públicos, en este sentido se considera como información reservada, ya que es un riesgo real, que dar a conocer la información podría obstruir los procedimientos de responsabilidad en que se encuentren los servidores públicos; asimismo, es un riesgo demostrable en la medida de la existencia del procedimiento de responsabilidad y que la difusión de dicha información puede entorpecer la investigación del mismo y la consecuencia de la divulgación como riesgo identificable consiste en no permitir cumplir con las obligaciones del Estado, acorde a nuestra Constitución, así como también se impediría dar cumplimiento al fincamiento de responsabilidades de los servidores públicos derivado de su actuar.
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** La difusión de la información contenida en los documentos, provocaría que la investigación relacionada a una posible



responsabilidad por parte de los servidores públicos que deben cumplir con su encomienda ante la sociedad, diera lugar a una obstrucción en el fincamiento de responsabilidades, ya que la información que se daría a conocer forma parte de las actuaciones que son propias del procedimiento de responsabilidad, aunado a que obstaculizarían el desempeño de la investigación y generaría un daño al interés público, en específico a la actividad del Estado de vigilar y sancionar las conductas de los servidores públicos cuando afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su cargo o comisión.

- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** En estricto derecho a negar el acceso temporal a la información en comento, misma que fue integrada al expediente de irregularidades con presuntas responsabilidades administrativas, supone la menor de las restricciones para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite, tomando en consideración que aún no se ha dictado resolución administrativa, por lo tanto dicha reserva temporal es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite.

B.4. Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, oficio número OIC/0115/TAI/001/2019.

A través del oficio OIC/0115/TAI/001/2019 de fecha 15 de enero de 2019, el Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (OIC-STPS), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- Informe final de auditoría 15-2018.
- Observaciones de la auditoría 15-2018.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-STPS, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.A.1.ORD.6.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto del **nombre de personas morales, de las que se vulnera su buen nombre**, sin que se cuente con una resolución sancionatoria, lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.



Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados. Las versiones públicas serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-STPS.

IV. Asuntos Generales.

A. Criterio 01/2019.

EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CONCLUIDOS, ES FACTIBLE SU ACCESO EN VERSIÓN PÚBLICA, AUN ESTANDO EN TRÁMITE ALGÚN MEDIO DE DEFENSA O QUE ESTÉ TRASCURRIENDO DEL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN.

El artículo 110, fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), señala que podrá clasificarse como reservada a la información cuya publicación afecte los derechos del debido proceso. Por su parte, dicho numeral en su fracción XI, en relación con el Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, disponen que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Sin embargo, dichas disposiciones también prevén que no serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos, se deberá otorgar el acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Al efecto, el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, órgano de administración del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en sus Criterios 11/09 "SENTENCIAS Y RESOLUCIONES. PARA SU DIFUSIÓN NO ES NECESARIO QUE HAYAN ADQUIRIDO FIRMEZA O CAUSADO ESTADO, YA que SON PÚBLICAS DESDE SU EMISION" y 15/09 "SENTENCIA. SU PUBLICIDAD NO DEPENDE DE QUE ESTÉ TRASCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA¹ que la difusión de sentencias y resoluciones, no está supeditada a que hayan adquirido firmeza o causado estado, ya que son públicas desde su emisión, empero, ello no implica que deba darse acceso a las mismas en versión íntegra, pues en las sentencias puede obrar información que actualice diversas causales de clasificación.

Por lo tanto, tratándose de procedimientos de responsabilidades administrativas concluidos, aun estando en trámite algún medio de defensa o que esté trascurriendo del plazo para su interposición, es posible entregar una versión pública en la que únicamente

¹ Disponibles para su consulta en: <http://www.cjf.gob.mx/transparencia/comite.htm#ComiteCriterios2009>

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

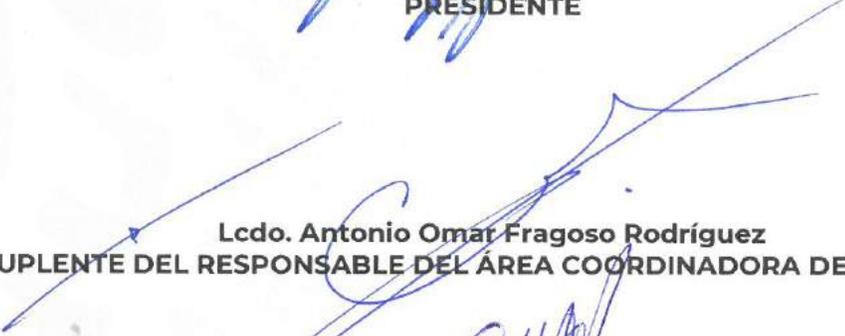
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

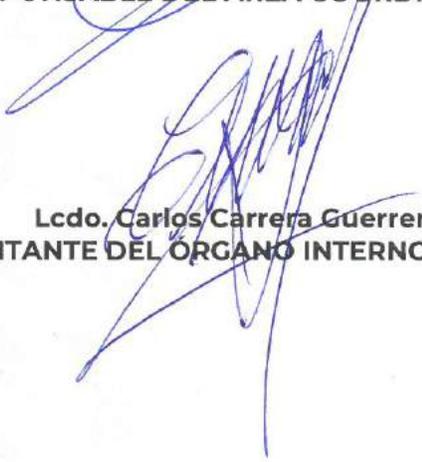
SEXTA
SESIÓN ORDINARIA
12 DE FEBRERO DE 2019



No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la presente sesión siendo las 11:04 horas del día citado. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité, la Licenciado Antonio Omar Fragoso Rodríguez, Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité, quienes firman la presente acta.


Mtro. Gregorio González Nava
PRESIDENTE


Lcdo. Antonio Omar Fragoso Rodríguez
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS


Lcdo. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité: Lcda. Adriana J. Flores Templos 